

**La Gaceta N° 115 — Viernes 15 de junio del 2001.**

**N° 29582-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y

*Considerando:*

1°— Que el edificio conocido como el Antiguo Banco Anglo Costarricense, ubicado en avenida central, entre calles 1 y 3, constituye un importante ejemplo de la arquitectura institucional de inicios del siglo XX.

2°— Que el inmueble en cuestión, fue la primera sede del antiguo Banco Anglo Costarricense.

3°— Que el inmueble es testimonio, que se ha conservado hasta nuestros días, de las tendencias arquitectónicas de la época, específicamente del estilo denominado “neoclásico” empleado en una versión regional o criolla, así como de las vanguardias técnico-constructivas de estos mismos años.

4°— Que el edificio en la actualidad, se encuentra en buen estado de conservación, especialmente su fachada principal.

5°— Que el edificio además de sus valores intrínsecos, forma parte del conjunto histórico del entorno urbano del Teatro Nacional, Hotel Costa Rica, Librería Lehman y el edificio Knohr, todos ejemplos arquitectónicos de esa misma época.

6°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como el Antiguo Banco Anglo Costarricense, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de San José, matrícula de Folio Real N° 84453-B-000, ubicado en el distrito Catedral del cantón Central de la provincia de San José, sobre la avenida central, entre calles 1 y 3, propiedad del Estado, Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Solicitud N° 33386). —C-6620. — (D29582-40482).